



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 347
Demandante	SALVADOR CALDERÓN GRIMALDOS C.C.NO. 13.816.591
Demandado	ENRIQUE CADENA ROJAS C.C.NO. 91241267 DIEGO ARMANDO SOLANO CADENA C.C.NO. 1.098.621.1187

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente, informando que la parte demandada no se encuentra en trámite de insolvencia.

Bucaramanga, enero 18 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado judicial debidamente constituido el Señor **SALVADOR CALDERÓN GRIMALDOS**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 13.816.591 formula demanda EJECUTIVA contra los señores **ENRIQUE CADENA ROJAS** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 91.241.267 y **DIEGO ARMANDO SOLANO CADENA** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.621.118 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en las Letras de Cambios allegadas digitalmente con la demanda y cuyos originales reposan en custodia del ejecutante.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 y de los títulos allegados para la ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los señores **ENRIQUE CADENA ROJAS** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 91.241.267 y **DIEGO ARMANDO SOLANO CADENA** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.621.118 cancelar al Señor **SALVADOR CALDERÓN GRIMALDOS**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 13.816.591, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de esta providencia las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital, contenido en la citada Letra de Cambio allegada con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital cobrado, liquidados desde el 1^a de noviembre de 2023 que corresponde al día siguiente del plazo concedido para el pago y hasta cuando se cancele totalmente la suma debida.
- 3.- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital, contenido en la citada Letra de Cambio allegada con la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital cobrado, liquidados desde el 1^a de noviembre de 2023 que corresponde al día siguiente del plazo concedido para el pago y hasta cuando se cancele totalmente la suma debida.
- 5.- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital, contenido en la citada Letra de Cambio allegada con la demanda.
- 6.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital cobrado, liquidados desde el 22 de julio

de 2020 que corresponde al día siguiente del plazo concedido para el pago y hasta cuando se cancele totalmente la suma debida.

7.- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital, contenido en la citada Letra de Cambio allegada con la demanda.

8.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital cobrado, liquidados desde el 1^a de noviembre de 2023 que corresponde al día siguiente del plazo concedido para el pago y hasta cuando se cancele totalmente la suma debida.

9.- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital, contenido en la citada Letra de Cambio allegada con la demanda.

10.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital cobrado, liquidados desde el 1^a de noviembre de 2023 que corresponde al día siguiente del plazo concedido para el pago y hasta cuando se cancele totalmente la suma debida.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el ejecutante manifiesta bajo juramento que desconoce el canal digital para notificación de los demandados; también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 junio 13 de 2022, en el evento de que se llegue a conocer el correo electrónico de los pasivos a quienes se les debe advertir que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO: Se tiene al Dr. **GIOVANNY REYES SILVA** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 5.653.633, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 257.700 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66362aab558df037dbf75e0ae7cd7e4d68a77f43da1acd202526d8f85d947552**

Documento generado en 23/01/2024 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>